

INSTRUCCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE Y AGUA, RELATIVA A LA CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO PREVISTA EN LA ORDEN DE 16 DE MARZO DE 2012, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2012

El objeto de la presente Instrucción es regular el procedimiento de cesión del derecho de cobro de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 16 de marzo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la Gestión Sostenible del Medio Natural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2012 (BOJA núm. 56/2012 de 21 de marzo) según lo dispuesto en el punto 5 de su artículo 26 relativo a justificación de la subvención: “Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el levantamiento del acta de no inicio o bien la comunicación a la Delegación Provincial correspondiente y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin embargo, podrá considerarse efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado”.

En desarrollo de la Ley General de Subvenciones se publicó el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge la figura de la cesión de crédito dentro de la regulación de los gastos subvencionables, así en el apartado 1 del artículo 83 se establece lo siguiente:

“Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado (...)”.

Se dicta esta Instrucción de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 16 de marzo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las citadas subvenciones y según el artículo 7 apartado 4 letra a) del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 193 de 2 de octubre), según el cual corresponde a la Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua la planificación, coordinación, tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en el área de medio ambiente y agua, sin perjuicio de las competencias en materia de coordinación y seguimiento de programas financiados con fondos europeos que corresponden a la Viceconsejería. Asimismo de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de dicho Decreto las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto mantendrán su vigencia, en tanto no sean sustituidas por otra Orden de delegación de competencias.

Regla 1. Cesión del derecho de cobro de subvenciones para la Gestión Sostenible del Medio Natural, convocatoria 2012.

1. La cesión del derecho de cobro se hará efectiva en los términos establecidos en la presente Instrucción.
2. Para que el beneficiario de una subvención pueda ceder el derecho de cobro debe ser titular de un derecho de crédito como consecuencia de la resolución de la convocatoria referida.

3. La cesión del derecho de cobro de una subvención se hará a un único acreedor por razón del gasto realizado y deberá ser por el total de la subvención concedida.
4. La cuantía objeto de la cesión no podrá ser superior a la ayuda concedida.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5.b) del la Orden de 16 de marzo de 2012, "Cuando se trate de inversiones subvencionables por encima de los 200.000 €, sólo podrán acogerse a este supuesto las empresas que cuenten con los certificados ISO 9001 de calidad, ISO 14001 de gestión medio ambiental y OHSAS 18001 de seguridad y salud laboral o certificaciones equivalentes reguladas por normativa europea".

Regla 2. Acuerdo previo de cesión del derecho de cobro entre beneficiario y cesionario.

1. El beneficiario deberá poner en conocimiento del Servicio competente en subvenciones de esta Secretaría General la intención de ceder el derecho de cobro mediante la presentación de un Acuerdo previo de cesión del derecho de cobro.
2. El Acuerdo previo de cesión podrá realizarse presencialmente en el Servicio competente en subvenciones de esta Secretaría General o mediante acta notarial, con el contenido indicado en la Regla 3, que deberá notificarse al citado Servicio en cualquier momento del procedimiento anterior a la presentación de la solicitud de pago.
3. En caso de haberse comunicado la cesión con anterioridad a la publicación de la presente Instrucción, deberá ajustarse a lo dispuesto en la misma.

Regla 3. Contenido mínimo del Acuerdo previo de cesión del derecho de cobro.

1. En el Acuerdo previo de cesión efectuado por la persona beneficiaria de la subvención se indicarán los datos de la persona cedente, cesionaria y/o representante: apellidos y nombre o razón social, DNI/NIE/NIF, domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico y teléfono. Asimismo se indicará el número de expediente de la ayuda y los importes de inversión y subvención concedida.
2. El Acuerdo previo de cesión debe estar firmado por representantes válidos de ambas partes y deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - a) En el caso de que sean personas físicas: Documento Nacional de Identidad (DNI), o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español (NIE) en vigor de la persona beneficiaria y de la cesionaria.
 - b) Si son personas jurídicas: Número de identificación Fiscal (NIF) y escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
 - c) Si el cedente es una Entidad Local: Certificado del secretariado/interventor, que acredite que se ha celebrado un pleno, donde se autoriza expresamente al Alcalde/Presidente a proceder a la cesión del derecho a cobro de la subvención a favor de la entidad cesionaria y certificado del nombramiento del Alcalde/Presidente.

- d) Cuando se actúe por representación, poderes que acrediten al representante legal de la entidad cedente/cesionaria para la cesión del derecho de cobro o para la aceptación de la cesión.
- e) Certificado de la entidad bancaria designada por el cesionario donde se realizará la transferencia del crédito cedido, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta, incluido el código IBAN.

Regla 4. Certificación de subvención. Trámite de audiencia.

1. Presentada por el beneficiario la solicitud de pago, parcial o total, y resueltas favorablemente todas las verificaciones realizadas, el Servicio competente en subvenciones de esta Secretaría General elaborará la correspondiente Certificación de Subvención –una por cada solicitud de pago presentada-, determinándose el importe de la subvención concedida, que notificará fehacientemente a la persona beneficiaria.
2. Junto a la notificación de la Certificación de Subvención se concederá a la persona beneficiaria un plazo de diez días para que alegue lo que estime pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la cuantía propuesta para el pago coincida con la solicitada por el beneficiario.

Regla 5. Resolución de reconocimiento de la obligación derivada de la subvención concedida.

1. Transcurrido el plazo para alegar y estudiadas, en su caso, las alegaciones, la Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua dictará una resolución por cada solicitud de pago presentada, en la que se reconocerá la obligación derivada de la subvención concedida a la persona beneficiaria a los efectos de que se formalice un Acuerdo definitivo de cesión del derecho de cobro.
2. En la resolución de reconocimiento de la obligación derivada de la subvención concedida se reflejará la cuantía final de la subvención y se notificará fehacientemente a la persona beneficiaria.
3. No obstante lo anterior, el reconocimiento de la obligación acordada por el órgano concedente está sujeto a las modificaciones que resulten de las comprobaciones posteriores del propio órgano concedente y de las actuaciones de control financiero.

Regla 6. Acuerdo definitivo de cesión del derecho de cobro de la subvención. Toma de razón de la cesión del derecho de cobro.

1. En el plazo improrrogable de 15 días desde la notificación de la resolución referida en la Regla 5, deberá presentarse el Acuerdo definitivo de cesión del derecho de cobro –uno por cada solicitud de pago presentada en caso de fraccionamiento-, notificándose fehacientemente al Servicio competente en subvenciones de esta Secretaría General.
2. Una vez recibido el Acuerdo definitivo en el citado Servicio se hará la toma de razón de la cesión del crédito debiendo figurar lo siguiente:

- a) La cesión del derecho de cobro del beneficiario de la ayuda, que siempre será posterior a la resolución de reconocimiento de la obligación derivada de la subvención concedida, con indicación del número de expediente y el importe que se cede.
- b) La aceptación del cesionario, que no podrá ser anterior a la cesión del derecho de cobro.
- c) Identificación de la personalidad y representación del cedente y cesionario, así como la firma y antefirma de ambos y el número del DNI/NIE/NIF de los firmantes.
- d) Código del banco, sucursal y cuenta bancaria del cesionario con el código IBAN.

Regla 7. Obligaciones del beneficiario que cede el derecho de cobro.

La cesión del derecho de cobro por el beneficiario al cesionario no afecta al conjunto de obligaciones que el beneficiario asume de conformidad con la normativa aplicable como consecuencia de la subvención concedida, en particular las de justificación de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 16 de marzo de 2012, de tal forma que las facultades del órgano competente sobre revocación, modificación o revisión del acuerdo de concesión o, en su caso, reintegro, permanecerán intactas, pudiendo dirigirse contra el beneficiario cedente.

Regla 8. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su aprobación.

LA SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DEL MEDIO AMBIENTE Y AGUA,



Fdo.: CARMEN LLORET MISERACHS.-